

**ESTATUTOS FUNDACIÓN INNOVA QUIDAD**  
**ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**

En Santiago, a 15 de febrero de 2021, comparece doña Cecilia Valentina Armijo Villagrán, soltera de profesión Trabajadora Social, RUT 17.384.990-7, domiciliada en Teresa Vial 1421 comuna de San Miguel y don Nicolas Alexis Soto Duran, Casado, Químico Farmacéutico, RUT 15.789.949-K, domiciliado en Teresa Vial 1421 comuna de San Miguel, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "INNOVA QUIDAD"

**CAPÍTULO PRIMERO: Nombre, naturaleza, domicilio y duración.**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Crease una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de San Miguel; provincia de Santiago, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN INNOVA QUIDAD"

**ARTÍCULO TERCERO.** - La finalidad de la fundación será mejorar la calidad de vida del adulto mayor a través de la implementación de proyectos sociales que garanticen el bienestar de la población objetivo, ofreciendo acompañamiento y orientación en distintas áreas, potenciado su rol en la sociedad logrando el protagonismo que merecen, el cual busca cambiar el paradigma del adulto mayor en situación de abandono y exclusión social, a través de la participación activa de esta población. Para el cumplimiento de esta finalidad, serán propósitos específicos de la fundación. **Uno)** Diseñar proyectos sociales dirigidos a adultos mayores, con la finalidad de mejorar el acceso a los servicios que ofrece la salud pública. **Dos)** Acercar o vincular las TIC (tecnología de la información y la comunicación) para la



El Secretario Municipal que Suscribe  
Certifica, que el presente documento  
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
GUSTAVO CANESSA TORO  
Secretario Municipal  
San Miguel

resolución de problemáticas sociales. **Tres)** Promover la participación del adulto mayor en actividades relacionadas con el objeto de la fundación a través de talleres, charlas, y asesoría profesional. **Cuatro)** Articulación, activación y vinculación con redes de apoyo a través de alianzas con otras instituciones, que se relacionen con el objetivo de la fundación. **Cinco)** realizar, patrocinar, organizar y promover toda clase de encuentros, para compartir experiencias sobre la exclusión de la sociedad, con el objetivo de visibilizar sus propuestas de mejora. **Seis)** Editar, imprimir, publicar y distribuir folletos, revistas, boletines, periódicos y libros, en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales sobre materia que tenga como objeto la promoción o desarrollo de los fines de la fundación. **Siete)** Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la fundación. **Ocho)** Realizar investigaciones y proponer a la autoridad competente, propuestas de innovación y modificación para la resolución de problemáticas que afectan al adulto mayor. **Nueve)** En general, la Fundación no persigue ni se propone fines de lucro, ni desarrollará actividades de carácter sindical, políticos partidarios y cualquier otra actividad ajena a las señaladas precedentemente. Adicionalmente, se deja expresa constancia que los programas de apoyo que realice la Fundación se deberán ofrecer a personas que se atienden en establecimientos de salud público, sin perjuicio de ofrecer apoyo a todo tipo de público objetivo.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La Fundación tendrá una duración indefinida.

**CAPÍTULO SEGUNDO: Del Patrimonio.**

**ARTÍCULO QUINTO.** - El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de (50.000) de pesos, aportados por partes iguales por los fundadores, y que se entere que se entregará al contado y por transferencia cuando se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.



Handwritten signature of Gustavo Canessa Toro.

Certifica, que el presente documento  
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
GUSTAVO CANESSA TORO  
Secretario Municipal  
San Miguel

Uno) Cecilia Valentina Armijo Villagrán aporta la cantidad de veinticinco mil pesos, Dos) Nicolas Alexis Soto Duran aporta la cantidad de veinticinco mil pesos.

La forma en la que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será donaciones.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La Fundación podrá postular, de forma individual o conjunta con otras personas o entidades, o por terceros beneficiarios, al financiamiento público o privado para la promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos relacionados con su objeto. El Directorio de la Fundación tendrá plena facultad para decidir sobre la forma de utilizar o aplicar los recursos de la misma al cumplimiento de los fines fundacionales; y también para determinar los beneficiarios de la Fundación, adultos mayores que participen de los proyectos implementados.

### **TÍTULO TERCERO: De los Órganos de Administración.**

**ARTÍCULO OCTAVO.** - La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada 3 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste.



El Secretario Municipal que Suscribe  
Certifica, que el presente documento  
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
GUSTAVO CANESSA TORO  
Secretario Municipal  
San Miguel

Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazo. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

**ARTÍCULO NOVENO.** - El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de agosto de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 3 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán mediante correo electrónico dirigido a las casillas de los directores o por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de esta, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.



El Secretario Municipal que Suscribe  
Certifica, que el presente documento  
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
GUSTAVO CANESSA TORO  
Secretario Municipal  
San Miguel

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Serán deberes y atribuciones del Directorio:

1. Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
2. Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
3. Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
4. Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
5. Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
6. Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Titulo IV.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas, girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil;



El Secretario Municipal que Suscribe  
Certifica, que el presente documento  
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
GUSTAVO CANESSA TORO  
Secretario Municipal  
San Miguel

conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - Serán deberes y atribuciones del Presidente:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
2. Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
3. Ejecutar los acuerdos del Directorio,
4. Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y,  
Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.



El Secretario Municipal que Suscribe  
Certifica, que el presente documento  
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
GUSTAVO CANESSA TORO  
Secretario Municipal  
San Miguel

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** - El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

#### **TÍTULO CUARTO: De los Miembros Colaboradores.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** - El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** - Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos



El Secretario Municipal que Suscribe  
Certifica, que el presente documento  
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
GUSTAVO CANESSA TORO  
Secretario Municipal

relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

**TITULO SEXTO: Ausencia de los Fundadores.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** - Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

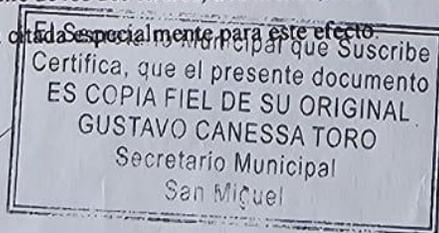
**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** - En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

**TÍTULO SÉPTIMO: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** - La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

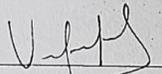
Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** - La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.



El directorio queda conformado por:

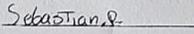
Presidenta Cecilia Valentina Armijo Villagrán  
Rut: 17.384.990-7  
Vicepresidente Juan Carlos Soto Urrea  
Rut: 8.886.359-3  
Tesorera Hilda Jessica Durán Leyton  
Rut: 10.597.327-6  
Secretario Sebastián Ignacio Saavedra Richards  
Rut: 21.823.949-8

  
Presidenta

Cecilia Valentina Armijo Villagrán

  
vicepresidente

Juan Carlos Soto Urrea

  
Secretario

Sebastián Ignacio Saavedra Richards

  
Tesorera

Hilda Jessica Durán Leyton

